



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSÉ ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **1175**-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

27 OCT. 2015

27 OCT. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL Nº 841-2015-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 13 de octubre de 2015; la Resolución Jefatural No. 1734-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 3 de diciembre de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 1734-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 3 de diciembre de 2012, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados MARIA JOSEFINA TIPIANE ELIAS DE MAZETTI y CARLOS FERNANDO MAZZETTI MARQUEZ, respecto del predio ubicado en la Manzana L, Lote 17, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla; inscrito en la Partida Registral Nº P01024162, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 201.1º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL Nº 841-2015-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 13 de octubre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, el 27 de septiembre del año 1993, (...), respecto del predio ubicado en la Manzana L, Lote 17, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla - Callao, (...)";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, (...), se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato contra MARIA JOSEFINA TIPIANE ELIAS DE MAZETTI y CARLOS FERNANDO MAZZETTI MARQUEZ, (...)";

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), el adjudicatario CARLOS FERNANDO MAZZETTI MARQUEZ presentó su descargo, según Hoja de Ruta Nº 022842, de fecha 23 de noviembre de 2011, (...)";

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), se deja constancia que el lote de terreno ubicado en la Manzana L, Lote 17, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, en la Provincia Constitucional del Callao, (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados MARIA JOSEFINA TIPIANE ELIAS DE MAZETTI y CARLOS FERNANDO MAZZETTI MARQUEZ, respecto del predio ubicado en la Manzana L, Lote 17, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC, (...)";



Abog. JOSE ARTURO RAY PRESERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a
rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

27 OCT. 2015

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales involuntarios incurridos en el **Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 1734-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **3 de diciembre de 2012**, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, el 27 de septiembre del año 1993, (...), respecto del predio ubicado en la Manzana L, Lote 17, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, **Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)**";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, (...), se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato contra **MARIA JOSEFINA TIPIANE ELIAS DE MAZETTI o MARIA JOSEFINA TIPIANE ELIAS DE MAZZETTI (según ficha RENIEC)** y **CARLOS FERNANDO MAZZETTI MARQUEZ, (...)**";

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), el adjudicatario **CARLOS FERNANDO MAZZETTI MARQUEZ** presentó su descargo, según Hoja de Ruta N° 022842, de fecha **23 de noviembre de 2010, (...)**";

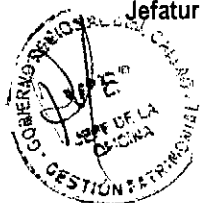
OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), se deja constancia que el lote de terreno ubicado en la Manzana L, Lote 17, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, **Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)**";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **MARIA JOSEFINA TIPIANE ELIAS DE MAZETTI o MARIA JOSEFINA TIPIANE ELIAS DE MAZZETTI (según ficha RENIEC)** y **CARLOS FERNANDO MAZZETTI MARQUEZ**, respecto del predio ubicado en la Manzana L, Lote 17, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, **Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)** aprobado por Decreto Supremo N° **015-2006-VIVIENDA, (...)**";

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 1734-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **3 de diciembre de 2012**.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



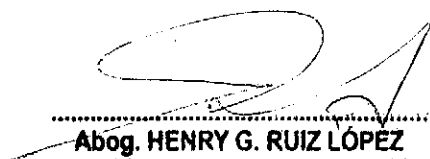
Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1175** 2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

27 OCT. 2015

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

